



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCION No. 050 de 2012
(NOV. 03 DE 2012)**

Por la cual se inscribe el Comité de Promotores y el Vocero de una Iniciativa Legislativa y Normativa.

LOS REGISTRADORES ESPECIALES DEL ESTADO CIVIL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 134 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Ciudadano **ANTONIO EDUARDO BOHORQUEZ COLLAZOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 72138687 expedida en Barranquilla, actuando como vocero designado por el Comité de Promotores, de conformidad con lo establecido por el artículo 10 de la Ley 134 de 1994, el día 25 de septiembre de 2012, presentó ante la Registraduría Especial del Estado Civil Barranquilla, la solicitud de inscripción del Comité de Promotores para adelantar una Iniciativa Legislativa y Normativa, Proyecto de Acuerdo, Por el cual se prohíbe la Circulación del Carbón, se detalla la reglamentación de los Fondos Locales de Desarrollo, se adoptan medidas respecto de la Contribución de Valorización y Respeto de la Mujer, Juventud, Movilidad, Ambiente, Educación, Salud, Vivienda, Damnificados y Deslizamientos, Cultura y Deporte y se dictan otras disposiciones".

Que en la solicitud de la Iniciativa de acuerdo municipal se consignan como integrantes del Comité de Promotores a los siguientes ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS

CEDULA DE CIUDADANIA

1	HELENA RESTREPO DE USCATEGUI	22379908
2	YULY VICTORIA OTERO VERGARA	34974128
3	WILSON ZUÑIGA GONZALEZ	8738571
4	RAFAEL ALBERTO ALVAREZ ARIAS	8727725
5	LUIS IVAN ATANGO CARDENAS	72169336
6	LUIS FELIPE GUERRA BERRIO	8693745
7	ALBERTO DE JESUS LUNA AVILA	7463997
8	SIRLI LOLANY PALACIOS HERNANDEZ	55305251
9	ANTONIO EDUARDO BOHORQUEZ COLLAZOS	72138687

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 134 de 1994, se requieren 4.685 apoyos válidos para la inscripción del respectivo Comité Promotor.

La
democracia
es nuestra
huelga

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que para cumplir con los requisitos señalados por el artículo 10 de la Ley 134 de 1994, los interesados presentaron ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, dos (2) AZ, que dicen contener 15.000 firmas o apoyos, los cuales una vez revisados por la Registraduría Especial de Barranquilla, se concluyó que el número de apoyos válidos presentados es superior al cinco por mil del censo electoral exigido por la ley.

Que de acuerdo con lo expuesto, se hace procedente aprobar la inscripción del Comité de Promotores para adelantar la Iniciativa Legislativa y Normativa, Por el cual se prohíbe la circulación del carbón, se detalla la reglamentación de los fondos locales de desarrollo, se adoptan medidas respecto de la contribución de valorización y respecto de la mujer, juventud, movilidad, ambiente, educación, salud, vivienda, damnificados y deslizamientos, cultura y deporte y se dictan otras disposiciones”.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Inscribir el Comité de Promotores de la Iniciativa Legislativa y Normativa Proyecto de Acuerdo”, Por el cual se prohíbe la circulación del carbón, se detalla la reglamentación de los fondos locales de desarrollo, se adoptan medidas respecto de la contribución de valorización y respecto de la mujer, juventud, movilidad, ambiente, educación, salud, vivienda, damnificados y deslizamientos, cultura y deporte y se dictan otras disposiciones”. Integrado por los siguientes ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS

CEDULA DE CIUDADANIA

1	HELENA RESTREPO DE USCATEGUI	22379908
2	YULY VICTORIA OTERO VERGARA	34974128
3	WILSON ZUÑIGA GONZALEZ	8738571
4	RAFAEL ALBERTO ALVAREZ ARIAS	8727725
5	LUIS IVAN ATANGO CARDENAS	72169336
6	LUIS FELIPE GUERRA BERRIO	8693745
7	ALBERTO DE JESUS LUNA AVILA	7463997
8	SIRLI LOLANY PALACIOS HERNANDEZ	55305251
9	ANTONIO EDUARDO BOHORQUEZ COLLAZOS	72138687

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir como Vocero del Comité Promotor al Señor **ANTONIO EDUARDO BOHORQUEZ COLLAZOS** identificado con cédula de ciudadanía número 72138687 expedida en Barranquilla.-

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los tres (3) días del mes de noviembre de 2012




MARBE LUZ PIZARRO PEREA (E) CARLOS ARTURO GOZALES TORRES
 Registradores Especiales del Estado Civil en Barranquilla



**democracia
es nuestra**